

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
CAPITAL CONSTITUCIONAL**

DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 183/96

SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA

Diciembre 19 de 1996

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial los señores Carlos Antonio Velasco Languidey y María del Carmen Gutiérrez de Velasco, reclaman al H. Concejo la aprobación ilegal de los planos de construcción, división y partición realizado en favor de los esposos Edward Jesús Aramayo Bustillo y Dora Aramayo de Aramayo, sito en calle Honduras N° 241 sobre derecho de propiedad horizontal en un espacio de paso común que favorece a todos los copropietarios del inmueble.

Que, la Comisión de Gestión Técnica por informe 085/96, propone al H. Concejo, solicitar a la autoridad Ejecutiva Petición de Informe Escrito sobre presuntas irregularidades que se hubieran cometido en la aprobación y división de planos en propiedad horizontal del Sr. Edward Aramayo y Sra.

Que, la Comisión de Gestión Técnica por Informe 112/96 en mayoría, propone al H. Concejo instaurar proceso administrativo contra los funcionarios responsables en la aprobación del proyecto por irregularidades que se hubieran cometido.

Que, cursa en antecedentes notificaciones precisas y oportunas por parte del Gobierno Municipal al Sr. Edward Aramayo, indicando que paralice la construcción en el inmueble de calle Honduras 241 sobre propiedad horizontal por supuestas irregularidades denunciadas, hecho que no fue acatado y cumplido por el notificado.

Que, por informe 112/96 emitido por la Comisión Técnica por minoría, propone al Pleno del H. Concejo indicando que existe resistencia y desobediencia por parte del Sr. Edward Aramayo, a las notificaciones realizadas por el Gobierno Municipal sobre la paralización de obras y sugiere establecer sanciones en su contra. Por otra parte indica se recomiende a los técnicos responsables en la aprobación de planos en la H. Comuna, se ajusten a las disposiciones legales vigentes bajo pena de responsabilidad funcionaria.

Que, por prescripción del Art. 200 del Código Civil, ningún edificio bajo el régimen de propiedad horizontal podrá ser construido o destinado a esa finalidad sin previa autorización municipal, la cual se ajustará al reglamento técnico respectivo.

Que, de conformidad al numeral 1) Art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene la potestad normativa para establecer, mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección de la Provincia Oropeza en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E :

Art. 1ºExistiendo presunciones de irregularidades en el procesamiento para la aprobación de los planos en favor del Sr. Edward Jesús Aramayo Bustillo y Sra., con relación al inmueble de calle Honduras 241, corresponde al H. Alcalde por la instancia pertinente, disponer se investigue y procese sobre los hechos denunciados por el Sr. Carlos Antonio Velasco Languidey y María del Carmen Gutiérrez de Velasco en sujeción a la reglamentación municipal vigente.

R.M. 183/96

Art. 2ºExistiendo indicios de resistencia e inviabilización por parte del Edward Aramayo Bellido a las notificaciones realizadas por el Gobierno Municipal sobre paralización de las obras de construcción en propiedad horizontal, este acto está sujeto a responsabilidades que deberán establecerse por la instancia ejecutiva, considerando además el tipo de daños y servidumbres que se hubieran establecido irregularmente en perjuicio de terceros y adoptar las decisiones que correspondan.

Art. 3ºLa ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic.

PRESIDENTE

Oscar

Dr. Carlos Quintana Campos

H.

SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Villa

CONCEJO

Trigo

MUNICIPAL

Copia Stría. Gral. (5)

Archivo

MVC/Aida A.